

Cuentada n.º 3768

12



N

Un quartillo.

Copia de la Real Orden rela-  
tiva al derecho de Subvención de  
Guerra expedido en Junio de  
1805

DELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
VEZ Y NUEVE.

Años de 1820 1821



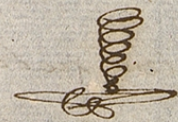
Copia de la Excelentísimo Señor = Los grandes expendios que  
 p. om. belati ocasiona la presente guerra, á la necesidad de aten-  
 va al oio. de *de* *der* puntualmente á su pago, así como al de otras  
 Subv. de Gu. obligaciones, no menos urgentes de la Corona, obli-  
 gan al Rey, á buscar mano de recursos proporcio-  
 nados á la magnitud del objeto, prefiriendo á aquellos  
 que por su naturaleza, y por el modo particular de  
 su exacción: se hacen menos sensibles á los vasallos con-  
 tribuyentes = La defensa del Estado, hace pues indispen-  
 sable una Subvención para los gastos de la guerra  
 consiguiente de arbitrios de esta última clase, y en-  
 tre ellos ha acordado Su Magestad, que sea uno de  
 exacción de uno y medio por ciento del valor de  
 todos los frutos, ganados, y efectos, que se introduzcan  
 de Reynes Extranjeros por todos los Puertos y Aduanas  
 de España, é Islas adyacentes, ó se extraygan del  
 Reyno para los estrangeros; y tambien medio por cien-  
 to sobre todos los caudales en Plata, Oro, ó Alcasas de  
 uno y otro metal que viniere de Indias; que igu-  
 al exacción de uno y medio por ciento sobre fan-

Tc. 601  
Ca: 1  
Do: 83  
Fs: 8



ros, efectos, y frutos, y medio por ciento sobre  
caudales, se execute en los Puertos de Indias, é en  
las Filipinas á su introduccion, y extraccion por  
las Embarcaciones neutrales que fueren con  
permiso de Su Magestad, ó se admitan en  
ellos con qualquiera causa ó motivo, y fi-  
nalmente que lo mismo se practique con  
aquellos frutos, efectos, y Mercaderias, que con-  
forme á los Reglamentos establecidos se trans-  
porten de uno Puerto á otro de America, ó  
de qualquiera Colonia estranpera = Esta subven-  
cion, que ha de ser general y absoluta, sin que  
efecto alguno quede exento de aduana, sea  
qual fuere su naturaleza, ó procedencia, ni  
se exienda eximido de su paga ningunas  
personas á todos de privilegio, gracia, ó fran-  
quias anteriores. <sup>te</sup> concedida, se ha de llevar  
dar por mano de los Contadores de España, y  
de Indias, al mismo tiempo, y en la propia for-  
ma que perciben el derecho de Averia; Novan-  
do cuenta separado para darla á su debido  
tiempo, con los correspondientes Recados de pur-  
tificacion = Durará la subvencion el tiempo de  
la guerra, á cuyos gastos destina Su Magestad  
sus productos, pero como el injusto servicio de la  
Marina, obligara á buscar sobre ellos Anticidades  
anticipadas, debiza subsistir despues de publi-

cada la Par, tanto tiempo quanto se necesitare  
para cubrir el importe del capital, el de los  
intereses y qualquiera gastos de la operacion; ce-  
sando entorces á un minimo tiempo en todas por-  
tas, como se verificó religiosamente con el socor-  
go de igual naturaleza, impuesto por lo tocante  
á la Suministracion en la guerra anterior contra  
Gran Bretaña. = Finalmente, quisiere el Rey, que  
los Consulados de Indias entreguen indefectible-  
mente por ahora, los rendimientos de esta sub-  
vencion en las Casas Reales, en las quales se han  
de tener á disposicion de la de consolidacion de  
Valer, para que puedan servir al Redimido de las  
Sumas tomadas á préstamo por el Rey, por me-  
dio de la misma Real Caxa, ó por el de los Consu-  
lados de España, igualmente que el abono de  
los Reditos correspondientes. = Solo lo que de pre-  
orden participo á V. Excelencia para su inteligencia  
y cumplimiento en la parte que le toca, y  
á fin de que comunicado á los Intendentes de  
Provincias, á los Administradores de las Houas-  
nas de todos Puertos del distrito de su mando, y  
á los ministros de Real Hacienda, las ordenes  
oportunas, tenga efecto, desde el mismo dia del  
Respectivo Recibo en cada Casa, de esta Real



En quartillo

Sello Cuarto, vn Quarto,  
Tello, años de mil ochocientos diez y ocho, y  
diez y nueve.

Para los Años de 1820 y 1821

orden, la execucion del desecho por medio de los  
Comitados, auxiliando a las Vuescelencias al  
efecto, con todo el apoyo de su autoridad; en im-  
placencia de que con esta fecha, les comuni-  
ca la orden correspondiente. Dios guarde a Vues-  
celencia muchos años. Aspanes Junio catorce de  
mil ochocientos cinco. Miguel Cayetano Soler =  
Sep. Dec. y Señor Virey del Perú = Lima dia de Abril de  
mil ochocientos seis. Cumplase lo que su Ma-  
gestad manda en esta Real Orden: circularse  
con preferencia a los Señores Gobernadores, In-  
tendentes de este distrito, y a los Gobernadores  
de Chiloé, Guayaquil, y Maynas, y con encar-  
go de comunicarla inmediatamente a las res-  
pectivas Casas Administraciones, y personas a  
quienes pertenescan su obsequio, y  
para que la tengan desde este dia en es-  
ta Capital, se tomara razon de ella en  
el Real Tribunal de Cuentas, Comun-  
do, Casas Reales, Oficinas de la Real

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y

~~DIEZ Y NUEVE~~  
Años de 1820 y 1821



*Acuana, y demás donde sea servido, Acuana  
tes= Simon Travago = En <sup>do</sup> subscrito = Vale =*

*Es copia de la que se halla insertada en el libro respectivo de tomar de razon de las de su clase en el Real Tribunal del Consulado: va fiel y legal a que me comito. En virtud de orden y mandato de los señores Prior y Condules; doy la presente en Lima y Abril veinte y dos de mil ochocientos veinte.*

*José Eudoro de Sueda  
E no ca.  
En m. del Sr. J. de Sueda*